

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 13CGL42
MBR/ALK

OTORGA CONCESION GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN
LA REGIÓN METROPOLITANA, AL CLUB
SOCIAL Y DEPORTIVO BARNECHEA.

SANTIAGO, 06-03-2018

EXENTO N° E-93

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por el CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BARNECHEA, en petición adjunta; el Oficio ORD. N° E-19431 de 28 de febrero de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana; el Oficio ORD. N° E-19562 de 6 de marzo de 2018, de la División de Bienes Nacionales; la autorización otorgada por la Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio GABM. N° E-19578 de 6 de marzo de 2018; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79, de 20 de abril de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Club Social y Deportivo Barnechea es una organización comunitaria de carácter funcional sin fines de lucro, cuyos fines esenciales, según los Estatutos que la regulan, son desarrollar entre sus socios la práctica y fomento del deporte y la cultura física en general, proyectándola hacia la comunidad local; promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.

Que el Club Social y Deportivo Barnechea, ha solicitado se le otorgue la concesión gratuita del inmueble fiscal ubicado en Avenida La Dehesa N°215, singularizado como Lote B2, Ribera Norte del Río Mapocho, comuna Lo Barnechea, a fin de ser utilizado como Canchas para fines deportivos.

Que mediante Oficio ORD. N° E-1441 de 12 de enero de 2018, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, solicitó la opinión al Gobierno Regional de la Región Metropolitana, respecto de la solicitud de concesión, por lo que habiendo transcurrido el plazo legal sin recibir respuesta de dicho órgano regional, se da por cumplido lo establecido en el Art. 58 del D.L. N° 1.939 de 1977.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 30 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y las actividades que se desean ejecutar en el inmueble fiscal.

Que esta solicitud reviste importancia para las políticas actuales del Ministerio de Bienes Nacionales, considerando que se trata de una persona jurídica sin fines de lucro, que presta servicios comunitarios, así como la finalidad para la cual se destinará el inmueble, ya que las actividades que ejecuta la organización aporta significativos beneficios a la comunidad, contribuyendo

a mejorar la calidad de vida de las personas, junto con recuperar espacios para la actividad del deporte y la recreación.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita al “Club Social y Deportivo Barnechea”, R.U.T. N° 65.018.985-K, domiciliada para estos efectos en Avenida Lo Barnechea N°413, comuna de Lo Barnechea, el inmueble fiscal ubicado en Avenida La Dehesa N° 215, singularizado como Parte Lote B-2, Ribera Norte del Río Mapocho, comuna de Lo Barnechea, provincia de Santiago, Región Metropolitana; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el rol matriz N° 3519-1; inscrito a nombre del Fisco a fs. 82708 N° 78741, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1996; singularizado en el Plano N° 13115-8967-C.U.; I.D. Catastral N° 260727; con una superficie de 11.000 m². (once mil metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

NORTE: Huella de acceso en tramos; F-A de 16,25 metros; A-B de 93,20 metros y B-C de 46,60 metros.

ESTE: Resto Lote B-2, tramo C-D de 50,90 metros.

SUR : Río Mapocho, tramo D-E de 134,90 metros.

OESTE: Resto Lote B-2, tramo E-F de 83,65 metros, separado en parte por Huella de acceso.

NOTA: El polígono E'-D'-D-E-E' de una superficie de 2.521,20 m², corresponde al trazado actual del proyecto Vial Autopista Costanera Norte en el sector. De materializarse dicho proyecto, la superficie de la Concesión de Uso Gratuito en favor del Club Social y Deportivo Barnechea deberá revisarse la superficie concesionada.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 30 (treinta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble al funcionamiento de canchas deportivas y efectuar las mantenciones y mejoras de sus instalaciones para el cumplimiento de sus fines y objetivos estatutarios.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal concesionado, un letrero o placa que señale que el inmueble fue aportado gratuitamente por el Ministerio de Bienes Nacionales al Club Social y Deportivo Barnechea, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región Metropolitana
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **60d5f2e8-987a-4b9f-9c02-95af44f6c821**